**ADICION No. 20 Y PRORROGA No. 18 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 3914 2023 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y LOURDES YILENY CONTRERAS CRUZ IDENTIFICACIÓN con C.C No. 52.933.323**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS OSCAR GALVES MATEUS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71.663.944**, de medellin en calidad de **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR Y ORDENADOR DEL GASTO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con la Resolución No. 2024420000003568-6 del siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedida por el Superintendente Nacional de Salud. Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., y en cumplimiento con la Resolución No. 350 del 18 de mayo de 2022, donde la Gerencia reasume las funciones delegadas mediante Resoluciónes No. 284 del 27 de junio de 2018 y 114 del 25 de febrero de 2019**.** quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED.** y por otra parte **LOURDES YILENY CONTRERAS CRUZ,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **52.933.323**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prorroga previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolucion Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el articulo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4**) Que con fecha 27 DE MARZO DE 2023, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 3914 2023**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO FISIOTERAPEUTA ESPECIALISTA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 01 DE DICIEMBRE DE 2024. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($110.872.428). **7.)** Que, mediante comunicación PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD CODIGO 242 GRADO 30 en calidad de Supervisor y con el visto bueno del AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR**,** solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "Teniendo en cuenta que la Secretaria distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital (FFD) y la subred integrada de servicios de Salud Centro Oriente E.S.E tienen suscrito en la actualidad el convenio GPS-PSPIC y manifiestan su voluntad para celebrar un nuevo convenio a partir del 2 de diciembre de 2024 con el fin de continuar aunando esfuerzos, tecnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las acciones de salud publica, dado lo anterior, ese debe garantizar la adición y prorroga de los contratos de prestación de servicios que se relacionan en este cuadro anexo N. SP-31-2024; con el propósito de dar cumplimiento a las actividades establecidas para el Plan de Intervenciones Colectivas PSPIC y ejecutar las actividades programadas conforme a la necesidad de los procesos y anexos técnicos."**. 8.)** Que el valor y el plazo de ejecución del presente contrato se fijan y se van modificando de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales existentes en la entidad. **9.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR**. El plazo de ejecución del contrato hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2024 **CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE(**$**6.989.844.oo). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición y prorroga se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.4011 del 20 DE NOVIEMBRE DE 2024. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prorroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición y prorroga se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

*Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.*